

Informe de Cesación Prejudicial
Acreditación de Daño Psicológico con Fines Prejudiciales

Rol: STOP-2026-026

Perito: Rafael Bravo — Psicólogo Forense, Perito Corte de Apelaciones de Santiago

Solicitante: [REDACTED] (madre y representante legal)"

Fecha: 22 de Septiembre de 2026

USO PREJUDICIAL — CONFIDENCIAL Este documento no reemplaza un Informe Pericial Judicial. Su propósito es acreditar técnicamente la existencia de daño psicológico actual y ponerlo en conocimiento de los estresores para facilitar una solución extrajudicial mediante el cese inmediato de las conductas.

1. Identificación y Antecedentes

Campo	Dato
Evaluada	[REDACTED]
Edad	15 años (12 de mayo de 2011)
Curso	3° Medio A — Colegio [REDACTED], Las Condes
Calidad	Víctima de ciberacoso escolar sostenido
Conducta analizada	Ciberacoso escolar sistemático mediante Instagram (creación de perfil falso con su identidad, montajes fotográficos, difusión de rumores) y WhatsApp (exclusión de grupos oficiales del curso, mensajes vejatorios en grupos paralelos), ejecutado por tres compañeras de curso de forma coordinada y prolongada
Período	Marzo 2026 — Octubre 2026 (en curso al momento de la evaluación)
Estresoras	[REDACTED] Vergara, [REDACTED] Castro, [REDACTED] Muñoz
Solicitante	Sra. [REDACTED] (madre) — asesorada por abogado particular
Evaluación realizada	16 y 18 de octubre de 2026 — 2 sesiones presenciales

2. Objeto del Presente Informe

El presente documento tiene por objeto:

1. **Acreditar técnicamente**, mediante metodología forense estandarizada e instrumentos psicométricos con validación chilena, la existencia de daño psicológico actual y verificable en la evaluada, derivado directamente de las conductas de ciberacoso escolar descritas.

2. **Poner en conocimiento de las estresoras** — [REDACTED] [REDACTED] , [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] — y de sus representantes legales, la existencia, naturaleza y magnitud del daño documentado, para que tomen las medidas necesarias para su **cesación inmediata, completa y definitiva**.
3. **Advertir formalmente** que, en caso de persistencia o escalada de las conductas tras la recepción del presente documento, el daño ya documentado se agravará, y dicha persistencia constituirá un antecedente de **conducta post-infracción** que la jurisprudencia chilena ha establecido como factor de agravación del daño moral y aumento del quantum indemnizatorio (Rol 93.765-2021, Corte Suprema).

Este documento no es una amenaza. Es la exposición técnica, verificable y documentada de un daño real causado por conductas reales, con proyección de sus consecuencias jurídicas y económicas. Ningún tribunal puede ignorar la evidencia científica de un daño psicológico acreditado por un perito de la Corte de Apelaciones cuando además consta que el agresor fue informado del daño y optó por no cesar la conducta.

3. Hallazgos por Ejes

EJE A — Conductas de Ciberacoso Documentadas

El análisis de la evidencia digital aportada —47 capturas de pantalla, 3 correos electrónicos, 1 informe de convivencia escolar y 2 certificados médicos— permite establecer las siguientes conductas concretas ejecutadas por las estresoras:

Conducta	Medio	Período	Evidencia	Gravedad
Creación de perfil falso @camila_no_es_real en Instagram, utilizando fotografías del rostro de la evaluada montadas digitalmente sobre cuerpos de terceras personas, con el propósito de ridiculizarla y humillarla públicamente	Instagram	Junio — Octubre 2026	14 publicaciones vejatorias capturadas. El perfil fue creado con un correo electrónico desechable y operado desde IPs correspondientes a los teléfonos móviles de las estresoras (según metadatos disponibles en las capturas)	Máxima
Publicación de montajes fotográficos con connotación sexual implícita, simulando que la evaluada compartía contenido íntimo, con el objetivo de dañar su reputación y exponerla al	Instagram	Julio — Septiembre 2026	6 montajes identificados. Los comentarios de terceros (compañeros de curso, algunos identificados) replican el daño: "qué asco", "mira la cara", "ahora se cree modelo"	Máxima

Conducta	Medio	Período	Evidencia	Gravedad
escarnio de sus compañeros de curso				
Difusión de rumores sobre la presunta vida sexual de la evaluada, fabricados y propagados por las estresoras entre los compañeros de curso, tanto presencialmente como mediante mensajes en redes sociales	Mixto (presencia l + digital)	Mayo — Octubre 2026	Testimonio consistente de la evaluada, corroborado por 2 compañeras que declinaron ser identificadas por temor a represalias. No se dispone de evidencia digital directa de los rumores, pero el relato es consistente y específico	Alta
Exclusión sistemática de la evaluada del grupo oficial de WhatsApp del curso "3°A 2026", y creación de un grupo paralelo denominado "Sin Camila 🙄" en el que las estresoras y otros compañeros compartían contenido y coordinaban actividades excluyendo explícitamente a la evaluada	WhatsApp	Abril — Octubre 2026	18 mensajes recuperados del grupo paralelo. El nombre del grupo es evidencia directa de la intención excluyente. Una de las integrantes del grupo aportó las capturas a la madre de la evaluada	Máxima
Mensajes vejatorios directos e indirectos: las estresoras enviaron mensajes de texto a la evaluada y a terceros con calificativos degradantes, burlas sobre su apariencia física y comentarios sobre su supuesta "falta de valor" como persona	WhatsApp + Instagram	Abril — Octubre 2026	18 mensajes vejatorios documentados en las capturas. El tono, la frecuencia y la coordinación entre las tres estresoras descartan la espontaneidad y acreditan premeditación	Máxima
Omisión del establecimiento educacional: la madre de la evaluada envió 3 solicitudes formales al Encargado de Convivencia del Colegio [REDACTED] entre agosto	Institucion al	Agosto — Septiembre 2026	3 correos electrónicos de la madre, 1 Informe de Convivencia Escolar que registra las mediaciones sin resultado	Alta (responsabilidad institucional)

Conducta	Medio	Período	Evidencia	Gravedad
y septiembre de 2026, solicitando intervención conforme a la Ley 20.536. El colegio realizó 2 mediaciones sin resultado, clasificando el caso como "conflicto entre estudiantes" —lo que constituye una subestimación del fenómeno de ciberacoso y un incumplimiento del deber de custodia y protección del establecimiento.				

Conclusión del Eje A: Las conductas descritas configuran un cuadro de ciberacoso escolar sistemático, coordinado y prolongado, ejecutado por tres compañeras de curso que actuaron de forma consciente y reiterada durante al menos 8 meses. La existencia del perfil falso (@camila_no_es_real) y del grupo paralelo de WhatsApp ("Sin Camila 🙄") constituye **evidencia directa de premeditación** y conciencia de la ilicitud de las conductas. El establecimiento educacional, por su parte, no adoptó las medidas efectivas que exige la Ley 20.536.

EJE B — Daño Psicológico Acreditado

La evaluación forense de la víctima, realizada mediante dos entrevistas clínico-forenses semiestructuradas y la aplicación de instrumentos psicométricos estandarizados con validación chilena, arroja los siguientes resultados:

Dimensión	Instrumento	Resultado	Significancia
Rol de víctima en acoso escolar	MIAP (Lecannelier, 2011)	Victimización: 3.7/4 — percentil 94	La evaluada ocupa el rol de víctima directa con la más alta frecuencia de maltrato registrable por el instrumento
Ciberbullying y exclusión social	CUVE-R (Rubio-González, 2026)	Ciberbullying: 3.4/4 — Exclusión social: 3.6/4	Percepción de ciberacoso y exclusión en el rango superior de la distribución normativa chilena para educación secundaria
Sintomatología depresiva	CDI (Inventario de Depresión Infantil)	24/54 — Punto de corte clínico: ≥ 19	Depresión moderada clínicamente significativa. Ítems críticos: "Pienso que las cosas malas son mi culpa" (2), "No tengo ganas de hacer nada" (2), "Me cuesta concentrarme" (2)
Estrés postraumático o reactivo	EGS-R (Escala de Gravedad de	32/80 — Punto de corte significativo: ≥ 30	Síntomas de TEPT reactivo: intrusión recurrente de recuerdos humillantes (10/16), evitación social y digital (7/12),

Dimensión	Instrumento	Resultado	Significancia
	Síntomas TEPT)		alteraciones negativas del estado de ánimo (8/12), hiperactivación fisiológica (7/8)
Autoestima	Escala de Autoestima de Rosenberg	17/40 — Punto de corte baja autoestima: < 25	Autoestima severamente disminuida. La evaluada ha internalizado los mensajes vejatorios como narrativa autobiográfica negativa

Traducción de los puntajes a consecuencias concretas en la vida de la evaluada:

1. **Depresión moderada:** la evaluada dejó de disfrutar actividades que antes le eran placenteras (danza, reuniones con amigas). Presenta ánimo decaído persistente, anhedonia parcial y sentimientos de culpa ("si esto me pasa, debe ser porque yo hice algo malo"). Estos síntomas son congruentes con el perfil de internalización propio de víctimas de ciberacoso prolongado.
2. **Estrés postraumático reactivo:** la evaluada experimenta intrusión recurrente de recuerdos humillantes (imágenes mentales de las publicaciones del perfil falso, fragmentos de los mensajes vejatorios). Ha desarrollado hipervigilancia digital: revisa compulsivamente su teléfono "para ver si hay algo nuevo sobre mí". Evita abrir Instagram y ha reducido drásticamente su actividad en redes sociales. Al exponerse a recordatorios (notificaciones, menciones), presenta activación fisiológica (taquicardia, tensión muscular, sudoración).
3. **Deterioro de autoestima:** la evaluada ha incorporado los mensajes de las estresoras como verdad sobre sí misma. Afirmaciones como "no tengo motivos para estar orgullosa de mí", "en general, me siento fracasada" y "los demás no me valoran" reflejan la internalización del discurso vejatorio. Antes del ciberacoso se describía como "una niña normal, con amigos y buenas notas".
4. **Afectación funcional documentada:** ausentismo escolar parcial (8 días perdidos en los últimos 2 meses, certificados por el CESFAM por crisis de ansiedad y cefaleas tensionales), caída del rendimiento académico (promedio anterior: 6.1 — promedio actual: 4.8), deterioro de la vida social extraescolar, conflictos familiares derivados del retraimiento y los cambios de ánimo.
5. **Indicador de riesgo:** la evaluada reconoce pensamientos pasivos ("a veces pienso que sería más fácil no estar aquí"). No constituye ideación autolítica estructurada ni plan, pero es un indicador que debe ser monitoreado clínicamente y que agrava la gravedad del cuadro.

EJE C — Nexos de Causalidad

Elemento	Evidencia	Conclusión
Conexión temporal	Los síntomas depresivos y de ansiedad aparecieron entre 2 y 3 semanas después de la creación del perfil falso en Instagram (mediados de marzo 2026). La	Conexión temporal directa. La sintomatología es

Elemento	Evidencia	Conclusión
	evaluada no presentaba antecedentes psicopatológicos previos según reporte de la madre, registros de atención de salud escolar y ausencia de tratamientos psicológicos o psiquiátricos anteriores	posterior y consecutiva al inicio de las conductas de ciberacoso
Especificidad del daño	El perfil sintomático de la evaluada (internalización, culpa, vergüenza, hipervigilancia digital, evitación social) es característico del daño psicológico por ciberacoso prolongado en adolescentes, específicamente congruente con el tipo de estresor: humillación pública digital reiterada con componente de exclusión social y difamación	Daño específico. No corresponde a un cuadro psicopatológico inespecífico sino a un perfil de daño directamente asociado al tipo de conducta lesiva
Exclusión de causas alternativas	Se investigaron y descartaron las siguientes causas alternativas: (a) no hay historia de abuso intrafamiliar o maltrato parental, (b) no hay duelo reciente ni pérdida significativa, (c) no hay problemas médicos crónicos preexistentes que expliquen el cuadro, (d) el contexto familiar es estable, apoyador y funcional, (e) no hay consumo problemático de sustancias, (f) la evaluada no presenta historia de trastorno de salud mental previo	Sin factores alternativos. El cuadro sintomático se explica íntegramente por las conductas de ciberacoso documentadas. No existe causa concurrente que lo justifique

Conclusión del Eje C: Existe una relación de causalidad **directa, específica y exclusiva** entre las conductas de ciberacoso escolar ejecutadas por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y el daño psicológico moderado a severo documentado en [REDACTED]. La ausencia de factores alternativos y la congruencia temporal y específica entre la conducta lesiva y el daño permiten afirmar esta conclusión con el grado de certeza propio de la psicología forense clínica.

EJE D — Proyección de Daño Futuro y Riesgo Jurisprudencial

La evidencia científica nacional e internacional sobre ciberacoso escolar prolongado en adolescentes (Olweus, 2012; Smith et al., 2018; Menesini et al., 2020) y la jurisprudencia chilena sobre daño moral digital permiten proyectar tres escenarios diferenciados, cada uno con su correlato clínico y su rango indemnizatorio referencial:

Escenario	Evolución Clínica Probable	Consecuencia Funcional	Rango Indemnizatorio Referencial	Fundamento
1. Cesación inmediata y	Estabilización progresiva del cuadro	Recuperación funcional parcial con	30 - 80 UF (daño ya)	El daño ya está documentado y

Escenario	Evolución Clínica Probable	Consecuencia Funcional	Rango Indemnizatorio Referencial	Fundamento
completa de las conductas	sintomático en 6 a 12 meses. Con apoyo terapéutico especializado y reparación simbólica, es posible una remisión parcial de la sintomatología depresiva y del TEPT reactivo	secuelas remanentes mínimas. La evaluada podría reintegrarse al sistema escolar y retomar sus actividades sociales con apoyo psicoterapéutico	consolidado durante los 8 meses de ciberacoso)	es irreversible en su ocurrencia, aunque mitigable en su evolución futura. El rango inferior corresponde a la compensación del daño causado antes de la cesación
2. Persistencia de las conductas actuales (misma frecuencia e intensidad que al momento de la evaluación)	Cronificación del daño: paso de fase aguda a crónica con consolidación de sintomatología ansioso-depresiva, estructuración de cambios de personalidad (inhibición social, hipervigilancia crónica, desconfianza generalizada) y deterioro probablemente irreversible del rendimiento académico	Daño consolidado con secuelas permanentes leves a moderadas. Riesgo de deserción escolar, trastorno de ansiedad social estructurado y dependencia emocional	100 - 300 UF	Rango medio de hostigamiento reiterado y exclusión digital con daño psicológico acreditado (Taxonomía del Daño Moral Digital — CS/CA Santiago 2022-2025)
3. Escalada de las conductas (intensificación, viralización, extensión a nuevos espacios digitales o al entorno presencial)	Agravamiento severo: TEPT complejo con estructuración de daño identitario (la víctima internaliza el relato del agresor como verdad autobiográfica), alteraciones funcionales permanentes (deserción escolar definitiva, fobia social estructurada, patología dual depresión-ansiedad),	Daño agravado con secuelas permanentes severas que afectarán el proyecto de vida de la evaluada a largo plazo	300 - 800 UF	Rango superior de difusión activa con daño identitario comprobado (Taxonomía DM Digital CS/CA Santiago 2022-2025 + Fallo UV 2025 — ciberacoso escolar con indemnización acogida)

Escenario	Evolución Clínica Probable	Consecuencia Funcional	Rango Indemnizatorio Referencial	Fundamento
	riesgo elevado de conducta autolítica			

Agravante procesal aplicable (Rol 93.765-2021, Corte Suprema): La persistencia o escalada de las conductas de ciberacoso **después de la recepción formal del presente documento** constituirá, a juicio de la Excm. Corte Suprema, un factor de agravación del daño moral denominado **conducta post-infracción**. Este factor ha sido considerado por nuestros tribunales superiores para incrementar significativamente el quantum indemnizatorio, en consideración a que el agresor fue informado del daño causado y, pese a ello, optó por mantener o intensificar la conducta lesiva. La existencia de este documento, con su correspondiente recepción fehaciente (carta certificada, notificación judicial o entrega con acuse de recibo), elimina cualquier posible defensa de "desconocimiento de la magnitud del daño" por parte de las estresoras o de sus representantes legales.

4. Conclusiones Periciales

Primera. Las estresoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] crearon y operaron un perfil falso (@camila_no_es_real) en Instagram con la identidad de la evaluada, publicando montajes fotográficos vejatorios durante al menos 5 meses (junio a octubre de 2026). La naturaleza del perfil, su duración y la coordinación entre las tres estresoras constituyen **evidencia directa de premeditación y conciencia plena de la naturaleza lesiva de sus actos**.

Segunda. Las mismas estresoras excluyeron sistemáticamente a la evaluada del grupo oficial de WhatsApp de su curso y crearon un grupo paralelo cuyo nombre ("Sin Camila 🙄") es revelador de la intencionalidad excluyente. En dicho grupo se compartieron y amplificaron los rumores y montajes durante al menos 7 meses (abril a octubre de 2026).

Tercera. La evaluada presenta un cuadro de daño psicológico **moderado a severo**, caracterizado por depresión clínicamente significativa (CDI: 24), estrés postraumático reactivo (EGS-R: 32) y autoestima severamente disminuida (Rosenberg: 17). Este cuadro ha sido documentado mediante instrumentos psicométricos con validación chilena y dos entrevistas clínico-forenses con observación conductual consistente.

Cuarta. El daño psicológico documentado es **directa y exclusivamente atribuible** a las conductas de ciberacoso escolar descritas. Se descartaron causas alternativas mediante análisis de factores concurrentes. La conexión temporal (síntomas aparecidos 2-3 semanas después del inicio de las conductas) y la especificidad del perfil sintomático (congruente con el tipo de estresor) permiten afirmar el nexo causal con el grado de certeza propio de la psicología forense.

Quinta. Si las conductas de ciberacoso cesan inmediatamente, el daño documentado puede estabilizarse con apoyo terapéutico, con una proyección indemnizatoria referencial de **30 a 80 UF** (daño ya consolidado). Si las conductas persisten, el daño se cronificará y la proyección asciende a **100-300 UF**. Si las conductas escalan, el daño se agravará a TEPT complejo con proyección de **300-800 UF**, más el agravante por conducta post-infracción (Rol 93.765-2021 CS).

Sexta. El Colegio [REDACTED], pese a ser requerido formalmente por la madre de la evaluada en tres ocasiones, no adoptó las medidas efectivas de protección que exige la Ley 20.536 (Ley sobre Violencia Escolar), limitándose a dos mediaciones sin resultado y clasificando el caso como "conflicto entre estudiantes" —lo que constituye una subestimación del fenómeno de ciberacoso y un incumplimiento del deber de custodia y protección del establecimiento educacional. Esta omisión podría dar lugar a una acción solidaria de indemnización contra el colegio.

5. Declaración de Cesación

El presente **STOP — Informe de Cesación Prejudicial** se pone formalmente en conocimiento de las estresoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] — y de sus representantes legales, para que tomen las medidas necesarias para el **cese inmediato, completo y definitivo** de todas las conductas de ciberacoso descritas en el presente informe, incluyendo la eliminación del perfil falso @camila_no_es_real, la disolución del grupo "Sin Camila 😞", el cese de la difusión de rumores y montajes, y la abstención de cualquier nueva conducta lesiva hacia la evaluada.

Se concede un plazo de **15 días hábiles** desde la recepción fehaciente del presente documento para acreditar la cesación efectiva de las conductas y, en su caso, proponer una solución reparatoria extrajudicial.

Transcurrido dicho plazo sin que se acredite la cesación ni se proponga una solución reparatoria, o si las conductas persisten o se agravan, se procederá a la emisión de un **Informe Pericial Judicial completo** —conforme al Art. 315 del Código Procesal Penal y normas equivalentes del Código de Procedimiento Civil— que incorporará el presente informe como antecedente del daño ya acreditado en sede prejudicial, para su presentación ante el tribunal competente con las acciones civiles (indemnización de perjuicios por daño moral) y penales (injurias reiteradas con publicidad, acoso u hostigamiento —Art. 494-A CP) que correspondan.

El perito queda a disposición de las partes para aclaraciones técnicas, mediación prejudicial o ratificación del presente informe en cualquier instancia extrajudicial o judicial.

6. Advertencias Técnicas

1. **Alcance prejudicial:** Este informe tiene carácter prejudicial y confidencial. Su propósito es documentar técnicamente la existencia de daño psicológico actual y facilitar el cese extrajudicial de las conductas lesivas. No reemplaza el Informe Pericial Judicial exigido por el Art. 315 del Código Procesal Penal.
 2. **Límites del peritaje:** El perito informa sobre la existencia y magnitud del daño psíquico (correlato clínico-psicométrico). La calificación jurídica de los hechos (daño moral, injurias, acoso) y la determinación del quantum indemnizatorio corresponden al tribunal competente.
 3. **Consentimiento informado:** La evaluación se realizó con consentimiento informado de la Sra. [REDACTED], madre y representante legal de la evaluada, en
-

conformidad con la Resolución Exenta SML N° 856/2018 y los estándares éticos de evaluación psicológica forense en NNA.

4. **Instrumentos:** Todos los instrumentos psicométricos aplicados cuentan con validación total o parcial para población chilena: MIAP (Lecannelier, 2011), CUVE-R (Rubio-González, 2026), CDI (uso clínico extendido en Chile), EGS-R (adaptación chilena), Escala de Autoestima de Rosenberg (adaptación chilena). Las propiedades psicométricas, puntos de corte y limitaciones específicas de cada instrumento se detallan en el Anexo Metodológico.
5. **Confidencialidad:** Este documento es confidencial y de uso exclusivo para los fines señalados. Su divulgación a terceros ajenos al conflicto requerirá autorización expresa de la representante legal de la evaluada. El uso indebido de este documento fuera del contexto prejudicial para el que fue emitido puede constituir una vulneración de la esfera de privacidad de la evaluada.
6. **Vigencia:** Las conclusiones del presente informe reflejan el estado psicológico de la evaluada al momento de la evaluación (octubre 2026). La evolución futura del cuadro dependerá críticamente de la efectividad de la cesación de las conductas de ciberacoso y de la implementación de apoyo psicoterapéutico.

Fecha del informe: 22 de octubre de 2026 Versión: 1.0

Rafael Luis Bravo Celedón Psicólogo Forense Perito Corte de Apelaciones de Santiago RUT: 13.441.518-5 Disponible para ratificación en mediación prejudicial si se requiere.

Nota: Este documento corresponde al caso ejemplo STOP-2026-001 — Ciberacoso Escolar NNA. Los nombres, datos personales, puntajes psicométricos y evidencia documental son simulados pero realistas, creados con fines demostrativos del servicio STOP — Informe de Cesación Prejudicial. Para solicitar una evaluación real, contactar al perito a través de los canales oficiales.

Rafael Luis
Bravo Celedón
13441518-5
rafaelbravo@gmail.com



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 19-10-2026 a las 22:28:16 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1792459696028
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>

